

Santiago de Cali D.E., 4 de marzo de 2026

EDGAR ALFREDO MARTINEZ BALANTA
Subsecretario de Infraestructura deportiva y recreativa
Teléfono: 3024148735 - 3122284011
Email: edgar.matinez@cali.gov.co
milton.torres@cali.gov.co
Ciudad

Asunto: Viabilidad de prestación de los servicios de Acueducto y Alcantarillado.

Cordial Saludo.

En atención a su consulta de viabilidad de prestación de los servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado por parte de EMCALI EICE ESP para el predio ubicado en el plano del Distrito de Santiago de Cali en:

SECTOR: Ciudad Córdoba Comuna: 15
DIRECCION: Carreras 46 y 48B entre Calles 50 Y 51
NUMERO PREDIAL NACIONAL: N068100010000
AREA: 52693 Mt²
CONSULTADO PARA: Uso Institucional: Escenario Deportivo existente
Adecuación Baterías Sanitarias.

El predio en consulta conforme a la información suministrada y acorde con el catastro de redes de EMCALI EICE ESP, tiene viabilidad de prestación de los servicios de Acueducto y Alcantarillado, la cual, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 de la ley 142 de 1994 y el Decreto 1077 de 2015, debe entenderse en su integralidad con las observaciones y/o condiciones técnicas para conexión y suministro, indicadas a continuación:

CARÁCTER DE RESPUESTA	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO	
	SI	NO	SI	NO
Viabilidad de Servicios	Con condiciones		Con condiciones	

OBSERVACIONES: EMCALI EICE ESP como empresa de servicios públicos, está sujeta al cumplimiento de la legislación vigente, las normas que las modifiquen, adicionen o deroguen, entre las cuales se mencionan las siguientes:

- Ley 142 de 1994 que en su Artículo 26. Permisos Municipales indica: "En cada Municipio quienes prestan los servicios públicos están sujetos a las normas generales sobre la

planeación urbana, la circulación y el tránsito, el uso del espacio público y la seguridad ciudadanas; y las autoridades pueden exigirles garantías adecuadas a los riesgos que creen".

- Decreto 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio."*
- Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio *"Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y Resolución 799 de 2021 "Por la cual se modifica la Resolución 0330 de 2017".*
- Resolución No 688 de 2014 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico *"Por la cual se establece la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana". Los Artículos 3 y 7 definen el Área de Prestación de los Servicios (APS)*
- Acuerdo No. 0373 de 2014 *"Por medio del cual se adopta la revisión ordinaria de contenido de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Santiago de Cali" – POT 2014.*
- Decreto 411.0.20.0158 de 2014 *"Por el cual se adopta la microzonificación sísmica de Santiago de Cali"*
- Decreto No. 4112.010.20.0359 de 2019 *"Por el cual se establece el procedimiento para la expedición de Líneas de demarcación, Esquemas básicos en Santiago de Cali"*
- Decreto 2372 de 2010 *"Por el cual se reglamenta el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto-Ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones".*

El Decreto 1077 de 2015 en su Artículo 2.3.1.1.1. numeral 3, define Capacidad como *"la existencia de recursos técnicos y económicos de un prestador de los servicios de acueducto y/o alcantarillado, con el fin de atender las demandas asociadas a las solicitudes de los servicios públicos mencionados para efectos de otorgar la disponibilidad o viabilidad inmediata del servicio solicitado".* En este sentido EMCALI expedirá las viabilidades de prestación de los servicios de acueducto y/o alcantarillado, acorde con la capacidad de la infraestructura existente y la proyectada incluida en su Plan de Obras e Inversiones.

El Artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto 1077 define Licencia Urbanística como *"la autorización previa para adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación de espacio públicos, y para realizar el loteo o subdivisión de predios, expedida por el curador urbano o la autoridad municipal competente, en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen..."*

La expedición de la licencia urbanística implica la certificación del cumplimiento de las normas y demás reglamentaciones en que se fundamenta y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo."

Y en el Artículo 2.2.6.1.1.3 indica que la *competencia para* “El estudio, trámite y expedición de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción... corresponde a los curadores urbanos...”.

Por tanto, para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, el desarrollo urbanístico debe encontrarse incluido al interior del Área de Prestación de los Servicios de EMCALI, cumplir con las normas urbanísticas y arquitectónicas del POT vigente, contar con la licencia de urbanización en la modalidad requerida, cumplir con el Decreto 1077 de 2015, el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS y las Normas Técnicas de EMCALI.

En la viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios públicos se establecen las condiciones técnicas para conexión y suministro del servicio, las cuales desarrollará el urbanizador a través del diseño y construcción de las redes secundarias o locales que están a su cargo. Una vez se obtenga la licencia urbanística, el urbanizador responsable está en la obligación de elaborar y someter a aprobación del prestador de servicios públicos los correspondientes diseños y proyectos técnicos con base en los cuales se ejecutará la construcción de las citadas infraestructuras.

La información técnica suministrada es un lineamiento para la elaboración del diseño, no exonera en modo alguno al proyectista de la responsabilidad legal y técnica que le compete en la correcta elaboración de los diseños, el funcionamiento adecuado, calidad y la aplicabilidad a las condiciones locales.

Verificar y completar la información suministrada, investigando tanto en terreno como en el Catastro de redes, la ubicación precisa de las redes existentes de acueducto y alcantarillado, previo a la elaboración del diseño, de tal forma que de ser necesaria su reubicación se considere en el diseño y construcción del proyecto.

EMCALI en el proceso de revisión y aprobación de los diseños, podrá complementar en beneficio del proyecto, la presente información.

Previo a la venta de los servicios de acueducto y alcantarillado por parte de EMCALI, debe estar claramente definido qué entidad se hará cargo del pago de la factura de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.

Las condiciones técnicas para conexión y suministro de los servicios de Acueducto y Alcantarillado por parte de EMCALI en el predio en consulta, se establecen a continuación para cada uno de estos servicios y se complementan en el Anexo Técnico adjunto:

ACUEDUCTO: El predio en consulta se encuentra ubicado en el Sector Hidráulico RBS-22.

Existe red secundaria de acueducto diámetro 4" en PVC por la Calle 51 entre las Carreras 46 y 48B, diámetro 6" en AC por la Calle 50 entre las Carreras 46 y 48B.

Adicionalmente existe red de acueducto diámetro 6" PVC en la prolongación de la Carrera 47 entre Calles 50 y 51 (sendero peatonal) y diámetro 12" AC en la prolongación de la Carrera 48A entre Calles 50 y 51, tuberías que deben conservar libre de construcción su franja de aislamiento, acorde con lo definido en el POT. Ninguna tubería debe quedar por debajo de terraplenes o cimentación de estructuras y todos deben conservar fácil acceso de equipos para mantenimiento y reparación.

Para edificaciones mayores a dos (2) Pisos o con más de cinco grupos de baño, requiere sistema especial de abastecimiento interno con tanque de almacenamiento bajo y equipo de presión, el cual debe ser operado y mantenido por los propietarios y/o la junta administradora.

Presentar para revisión y posterior aprobación por parte de la Unidad de Ingeniería, el proyecto de Redes Internas acorde con la Norma NDI-SE-AA-046 "Lineamientos para la elaboración y presentación de diseños hidrosanitarios de redes internas".

ALCANTARILLADO: El Sistema de alcantarillado en el sector es Combinado.

Por las Carreras 46 a 48B entre Calles 49 y 50, existen redes de alcantarillado, tramos iniciales en diámetro de 12" HS, para la cual se requiere realizar un chequeo hidráulico que permita verificar la capacidad de conducción, dado que todas las cámaras corresponden a puntos iniciales.

Por la Calle 51, entre Carreras 48B y 46, existe red de alcantarillado combinado con diámetros de 15", 21", 24" HS y 27" HR.

Adicionalmente, se encuentra el Colector Combinado con diámetros 33" HR en la Carrera 48B y diámetro 1100 mm HR en la Carrera 46, al cual no se deben conectarse directamente acometidas domiciliarias.

Presentar para revisión y posterior aprobación por parte de la Unidad de Ingeniería, el proyecto de Redes Internas acorde con la Norma NDI-SE-AA-046 "Lineamientos para la elaboración y presentación de diseños hidrosanitarios de redes internas".

NOTAS: EMCALI fijará las condiciones definitivas en que se prestará el servicio. Todas las reformas y extensiones a las redes son por cuenta del usuario. EMCALI exigirá una póliza de estabilidad por 5 años para garantizar la estabilidad de las redes locales. El proyecto debe incluir la utilización de equipos y sistemas e implementos de bajo consumo de agua, acorde con el Artículo 3 de Decreto 3102 de 1997.

Esta Viabilidad de Servicio sólo corresponde a una información técnica referida al predio, con base en la información suministrada por el interesado, la cual no implica pronunciamiento sobre sus linderos ni sobre la titularidad del derecho de dominio, su posesión o tenencia, ni constituye prueba de propiedad. Ni otorga derechos de construcción.

La responsabilidad sobre la veracidad de los documentos presentados corresponde exclusivamente al profesional y/o propietario que suscribe la solicitud.

El presente documento no tiene costo alguno. Su trámite lo puede hacer directamente la persona interesada sin necesidad de intermediario.

Vencida la vigencia inicial otorgada en la viabilidad de servicios, debe adelantarse una nueva solicitud que supone un estudio de capacidad del prestador para otorgarla, tanto en aspectos técnicos, como jurídicos y económicos analizados. Esto, en todo caso, podría implicar variaciones y nuevas condiciones técnicas de conexión para el suministro de los servicios.

VIGENCIA: Dos (2) Años

Atentamente,

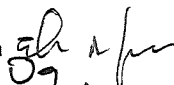


VICTOR EDUARDO SANCHEZ MUÑOZ
Jefe de Unidad
Prospectiva y Desarrollo de Negocios



MARCO LEÓN VILLEGAS VELÁSQUEZ
Gerente Unidad Estratégica de Negocio
Acueducto y Alcantarillado

Anexo: Anexo Técnico Viabilidad de servicios acueducto y alcantarillado

Proyectó: Efraín A. Jiménez R. - Profesional Contratista 

Revisó: Victoria E Sierra C. ingeniera de Proyectos I. 
Victor Sanchez Muñoz. - jefe Unidad Prospectiva y Desarrollo de Negocios 

CPS N° 043-2026

No. Radicado: 1010034872026